

**AVISO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA Y FECHA
DE LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL**

Guevara v. J&K Culver, LLC, et al.
(Caso del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, California, nº 19STCV39951)

Como empleado actual o antiguo de Potato Corner, no exento y pagado por hora, tiene derecho a recibir dinero de un acuerdo de demanda colectiva.

Por favor, lea atentamente este Aviso. Esta Notificación se refiere a una propuesta de conciliación de un litigio de acción colectiva. Si usted es un miembro del grupo, contiene información importante sobre su derecho a recibir un pago del fondo de la conciliación.

Usted ha recibido esta Notificación del Acuerdo de Acción Colectiva porque los registros de J&K Culver, LLC, Potato Corner LA Group, LLC, Guy Koren y Amir Jacoby ("colectivamente, los Demandados") muestran que usted es un "Miembro de la Clase" y, por lo tanto, tiene derecho a un pago de este Acuerdo de Acción Colectiva. Los Miembros de la Clase son todas las personas que actualmente trabajan o han trabajado para Potato Corner en nombre de los Demandados como empleados no exentos y pagados por hora en el Estado de California en cualquier momento desde el 6 de noviembre de 2015 hasta el 31 de agosto de 2021 ("Periodo de la Clase").

- El acuerdo es para resolver una demanda colectiva, *Guevara v. J&K Culver, LLC, et al*, pendiente en el Tribunal Superior de California para el Condado de Los Ángeles, Caso Número: 19STCV39951 (la "Demanda"), que alega que los Demandados (1) no pagaron a los miembros de la clase las horas extraordinarias y los salarios mínimos; (2) no proporcionaron periodos de comida conformes o una compensación en lugar de los mismos; (3) no proporcionaron periodos de descanso o una compensación en lugar de los mismos; (4) no pagaron todos los salarios debidos al terminar o renunciar al empleo (5) no emitió declaraciones salariales conformes y precisas; (6) no reembolsó a los empleados los gastos de la empresa; (7) no permitió la inspección o la copia de las declaraciones salariales; (8) no permitió la inspección y/o la copia de los registros de personal; y (9) incurrió en competencia desleal. Sobre la base de estas y otras supuestas violaciones del Código Laboral, el demandante también solicita sanciones en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados del Código Laboral de California ("PAGA").
- El 13 de septiembre de 2022, el Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles concedió la aprobación preliminar de este acuerdo de demanda colectiva y ordenó que se notificara a todos los miembros de la demanda colectiva el acuerdo. El Tribunal no ha hecho ninguna determinación sobre la validez de las reclamaciones en la Demanda. Los Demandados niegan enérgicamente las reclamaciones de la Demanda y sostienen que cumplieron plenamente con todas las leyes aplicables.

SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO

NO HACER NADA Y RECIBIR EL PAGO	Obtenga un pago y renuncie a sus derechos legales para perseguir las reclamaciones liberadas por el acuerdo de la Demanda.
OPTAR POR NO PARTICIPAR EN EL ACUERDO	Exclúyase del Acuerdo, no reciba ningún pago por la conciliación de las reclamaciones de la clase y conserve sus derechos legales para perseguir individualmente las reclamaciones de la clase que, de otro modo, serían liberadas por la conciliación de la Demanda. Si usted trabajó desde el 6 de noviembre de 2018 hasta el 31 de agosto de 2021, ("Período PAGA") como empleado no exento y pagado por hora de Potato Corner en nombre de los Demandados, también se le considerará un "Empleado Agredido" y seguirá recibiendo su parte de las ganancias disponibles de la conciliación de las Reclamaciones Liberadas PAGA, definidas a continuación, (su "Pago PAGA Individual") incluso si opta por excluirse de la conciliación de la demanda colectiva.

¿Preguntas? Póngase en contacto con el administrador del acuerdo llamando al número gratuito (800) 523-5773

OPONERSE AL ACUERDO	Si no opta por la exclusión, puede escribir al administrador del acuerdo, Phoenix Settlement Administrators, sobre los motivos por los que se opone al acuerdo, y ellos transmitirán sus preocupaciones a los abogados, que a su vez serán facilitados al Tribunal. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo a pesar de su objeción, usted seguirá estando obligado por el Acuerdo. Usted o su abogado también pueden dirigirse al Tribunal durante la Audiencia de Aprobación Final programada para el 18 de enero de 2023, a las 9:00 a.m. en el Departamento 6 del Tribunal de Spring Street del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, ubicado en 312 North Spring Street, Los Ángeles, CA 90012, incluso si no presentó una objeción por escrito.
---------------------	--

La Audiencia de Aprobación Definitiva sobre la adecuación, razonabilidad y equidad del Acuerdo se celebrará a las 9:00 a.m. del 18 de enero de 2023, en el Tribunal de Spring Street del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, ubicado en 312 North Spring Street, Los Ángeles, CA 90012, en el Departamento 6. Usted no está obligado a asistir a la Audiencia, pero es bienvenido a hacerlo por su propia cuenta.

¿Por qué estoy recibiendo este aviso?

Los registros de los Demandados muestran que usted trabaja actualmente, o trabajó anteriormente, para Potato Corner en nombre de los Demandados como empleado no exento y pagado por hora en el Estado de California en algún momento durante el Período de la Clase. Se le ha enviado esta Notificación de la Clase porque tiene derecho a conocer la propuesta de conciliación de una demanda colectiva, y todas sus opciones antes de que el Tribunal decida si aprueba finalmente la conciliación. Si el Tribunal aprueba el acuerdo y luego se resuelven las objeciones y apelaciones, un "Administrador del Acuerdo" designado por el Tribunal realizará los pagos descritos en este Aviso. Este Aviso explica la Demanda, el acuerdo, sus derechos legales, qué beneficios están disponibles, quiénes tienen derecho a ellos y cómo obtenerlos.

¿De qué trata este caso?

Karina Guevara era una empleada no exenta y pagada por hora de los Demandados. Ella es la "demandante" en este caso y está demandando en su nombre y en el de los miembros de la clase por la supuesta falta de pago de horas extras y salarios mínimos por parte de los demandados, por no proporcionar periodos de comida o compensación en lugar de los mismos, por no proporcionar periodos de descanso o compensación en lugar de los mismos, por no pagar todos los salarios adeudados tras la terminación o la renuncia del empleo, por no emitir declaraciones salariales conformes y precisas, por no reembolsar a los empleados los gastos de la empresa, por no permitir la inspección o la copia de las declaraciones salariales, por no permitir la inspección y/o la copia de los registros de personal, y por competencia desleal.

Sobre la base de estas y otras supuestas violaciones del Código Laboral, el demandante también busca recuperar las sanciones en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados del Código Laboral de California.

Los demandados niegan todas las alegaciones hechas por el demandante y niegan haber violado ninguna ley. El Tribunal no se ha pronunciado sobre el fondo de las reclamaciones de la Demandante. El Tribunal sólo ha aprobado preliminarmente este acuerdo de demanda colectiva. El Tribunal decidirá si da la aprobación final a este acuerdo en la Audiencia de Aprobación Final.

Resumen de los términos del acuerdo

El demandante y los demandados han acordado llegar a un acuerdo en este caso en nombre de ellos mismos y de los miembros de la clase y los empleados perjudicados por la cantidad bruta del acuerdo, que a menos que se aumente de conformidad con el acuerdo de liquidación, asciende a \$350,000.00. El Acuerdo Bruto incluye: (1) Costos de administración hasta \$11,000.00; (2) un pago por servicios de hasta \$7,500.00 a la Demandante Karina Guevara por su tiempo y esfuerzo en la prosecución de este caso y a cambio de una liberación más amplia de las reclamaciones contra los Demandados; (3) hasta el 35% del Monto Bruto del Acuerdo en honorarios de abogados que, a menos que se incremente de conformidad con el Acuerdo de Conciliación, ascenderá a \$122,500.00; (4) hasta \$25,000.00 en costos de litigio a los Abogados de la Clase, de acuerdo con la prueba; y (5) el pago asignado a las sanciones PAGA por un monto de \$10,000.00, de los cuales el 75% (o \$7,500.00) se pagará a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo de California ("LWDA") y el 25%

¿Preguntas? Póngase en contacto con el administrador del acuerdo llamando al número gratuito (800) 523-5773

(\$2,500.00) se distribuirá a los Empleados Agredidos. Después de deducir estas sumas, un total de aproximadamente no menos de \$174,000.00 estará disponible para su distribución a los Miembros de la Clase ("Monto Neto del Acuerdo").

El Acuerdo se basa en la declaración de los Demandados de que no hay más de 20.000 Semanas Laborales trabajadas durante el Periodo de la Clase por los Miembros de la Clase. Las Semanas Laborales se calcularon en base al número de períodos de nómina que los Miembros de la Clase trabajaron durante el Período de la Clase multiplicado por dos. En el caso de que el número de Semanas Laborales trabajadas por los Miembros del Grupo durante el Periodo de la Demanda Colectiva aumente en más de un 5%, o 1.000 Semanas Laborales, entonces el Importe Bruto del Acuerdo se incrementará proporcionalmente por el porcentaje de Semanas Laborales que exceda de 21.000 Semanas Laborales (20.000 Semanas Laborales + 1.000 Semanas Laborales) multiplicado por el Valor de la Semana Laboral. El Valor de la Semana de Trabajo se calculará dividiendo el Monto Bruto de Liquidación originalmente acordado (\$350,000.00) entre 20,000, lo que equivale a un Valor de la Semana de Trabajo de \$17.50. Por ejemplo, si hubiera 22.000 Semanas de Trabajo en el Período de la Clase, entonces el Monto Bruto del Acuerdo se incrementará en \$17.500,00 ((22,000 Semanas de Trabajo - 21.000 Semanas de Trabajo) x \$17.50).

Distribución a los miembros del grupo

Los Miembros de la Clase que no se excluyan recibirán un pago *prorrateado* del Monto Neto del Acuerdo basado en el número de Semanas Laborales trabajadas por los Miembros de la Clase en puestos no exentos y pagados por hora para Potato Corner en nombre de los Demandados en California durante el Período de la Clase ("Semanas Laborales Elegibles"). Específicamente, los pagos de los Miembros de la Clase se calcularán dividiendo el número de Semanas de Trabajo Elegibles atribuidas al Miembro de la Clase por todas las Semanas de Trabajo Elegibles atribuidas a los miembros de la Clase del Acuerdo, multiplicado por el Monto Neto del Acuerdo. De lo contrario, la fórmula para un Miembro del Grupo es: (Semanas de trabajo elegibles del individuo ÷ total de Semanas de trabajo elegibles del Grupo del Acuerdo) x Importe neto del Acuerdo. Además, los Miembros de la Clase que trabajaron durante el Período PAGA (es *decir*, los Empleados Agraviados) recibirán una parte *prorrateda* de los \$2,500.00 asignados como penalidades PAGA, independientemente de que opten o no por no participar, sobre la base del número de Semanas Laborales trabajadas por cada Empleado Agraviado durante el Período PAGA.

Los registros de los Demandados indican que usted trabajó [Eligible Workweeks] como empleado no exento y pagado por hora en California durante el Período de la Clase y [Eligible Workweeks] durante el Período PAGA. Sobre la base de estos registros, su pago estimado como Miembro de la Clase sería de [\$Estimated Award] y su pago estimado como Empleado Agredido sería de [\$Estimated Award]. Si cree que esta información es incorrecta y desea disputarla, debe enviar por correo una disputa al Administrador del Acuerdo a más tardar el 12 de diciembre de 2022. Por favor, incluya cualquier documentación que tenga que sostenga que apoya su disputa.

Informes fiscales

El 100% de los pagos por sanciones de PAGA a los Empleados Agraviados se asignará como sanciones reportadas en el Formulario 1099 del IRS. El 25% de cada Pago del Acuerdo a los Miembros de la Clase que no opten por no participar se asignará como salarios y se informará en un Formulario W-2 del IRS, y el 75% se asignará como sanciones e intereses informados en el Formulario 1099 del IRS. Este aviso no pretende proporcionar asesoramiento legal o fiscal sobre su parte del Acuerdo.

Sus opciones bajo el acuerdo

Opción 1 - No hacer nada y recibir su pago

Si no opta por la exclusión, tendrá derecho automáticamente a su Pago Individual del Acuerdo (es *decir*, su parte del Importe Neto del Acuerdo) porque es un Miembro del Grupo. Si no disputa el cálculo de su parte del acuerdo y no opta por excluirse del acuerdo, estará obligado por la totalidad de la exención en el acuerdo y recibirá su Pago Individual del Acuerdo, así como su Pago Individual PAGA si también es un Empleado Agredido. **En otras palabras, si usted es un Miembro de la Clase, no necesita realizar ninguna acción para recibir el(los) pago(s) del acuerdo establecido(s).**

Se considerará que los Miembros de la Clase que no presenten una opción de exclusión válida y oportuna (de acuerdo con la Opción 2 a continuación), han liberado, liquidado, comprometido, renunciado y eximido a las Partes Liberadas de todas las Reclamaciones Liberadas que puedan tener o tener tras la aprobación final de este Acuerdo y el pago por parte de los Demandados al Administrador del Acuerdo.

"Reclamaciones eximidas" se refiere a todas las reclamaciones, derechos, causas de acción y daños y perjuicios contra las Partes Eximidas que se afirman en la Demanda Operativa presentada en la Acción, o que podrían haberse alegado o hecho

¿Preguntas? Póngase en contacto con el administrador del acuerdo llamando al número gratuito (800) 523-5773

valer contra las Partes Eximidas sobre la base de las alegaciones de hecho de la Demanda Operativa en virtud de cualquier ley federal, estatal, local o común, como se indica a continuación: Mientras dure el Período de la Clase, la exención incluye, para los Miembros de la Clase participantes, incluida la Demandante (a) todas las reclamaciones por falta de pago de salarios por horas extras; (b) todas las reclamaciones por falta de pago de salarios mínimos; (c) todas las reclamaciones por falta de provisión de periodos de comida conformes o de compensación premium en lugar de los mismos; (d) todas las reclamaciones por falta de provisión de periodos de descanso conformes o de compensación premium en lugar de los mismos; (e) todas las reclamaciones por falta de pago oportuno de los salarios en caso de despido o renuncia; (f) todas las reclamaciones por no proporcionar declaraciones salariales exactas; (g) todas las reclamaciones por no reembolsar a los empleados los gastos de la empresa; (h) todas las reclamaciones por no permitir la inspección o copia de las declaraciones salariales de los empleados; (i) todas las reclamaciones por no permitir la inspección y/o copia de los registros de personal de los empleados; y (j) todas las reclamaciones que se hagan valer a través del Código de Negocios y Profesiones de California, sección 17200, et seq. derivadas de las violaciones del Código Laboral y de las Órdenes Salariales aplicables a las que se hace referencia en la Demanda Operativa (las "Demandas Liberadas de la Clase"). Las Reclamaciones Liberadas de la Clase también incluirán la liberación de todas las reclamaciones relacionadas por sanciones civiles, sanciones legales, daños liquidados, honorarios de abogados, costos, gastos, intereses y cualquier otra pérdida o daño que pudiera haberse hecho valer en base a las reclamaciones alegadas en la Demanda Operativa. Las Partes acuerdan, además, que el alcance de la liberación en virtud de este Acuerdo incluirá la liberación de las reclamaciones en virtud de la Ley Federal de Normas Laborales Justas ("FLSA") de conformidad con *Rangel v. Check Cashers*, 899 F.3d 1106 (9th Cir. 2018). (las "Reclamaciones Liberadas de la Clase").

Los empleados agraviados, incluyendo a la Demandante, (y, en la mayor medida permitida por la ley, el Estado de California), la exención incluye durante el Período PAGA, todas las reclamaciones afirmadas en la Notificación PAGA, la Notificación PAGA Enmendada, y alegadas en la Demanda Operativa contra las Partes Exoneradas, o que podrían haberse alegado o hecho valer contra las Partes Exoneradas sobre la base de las alegaciones de hecho en la Notificación PAGA, la Notificación PAGA Enmendada y la Demanda Operativa, por sanciones civiles PAGA de conformidad con las secciones del Código Laboral, 226.3, 558, 1174.5, 1197.1, y 2699, et seq., en relación con supuestas violaciones de las secciones del Código Laboral 96, 98.6, 200, 201, 202, 203, 204, 226, 226.7, 227.3, 232, 232.5, 246, et seq., 432, 510, 512, 558.1, 1102.5, 1174, 1194, 1194.2, 1197, 1197.5, 1198.5, 2802, y 2810.5 (las "Demandas Liberadas de PAGA" y colectivamente con las Demandas Liberadas de la Clase, las "Demandas Liberadas").

"Partes exoneradas" se refiere a los Demandados y a cada una de sus respectivas empresas matrices, subsidiarias, dba's, afiliadas, entidades relacionadas pasadas, presentes y futuras, incluyendo pero no limitándose a J&K Oakridge, LLC, J&K Ontario, LLC, J&K Valley Fair, LLC, J&K Lakewood, LLC, NKM Capital Group, LLC y J&K Americana, LLC, aseguradoras y reaseguradoras, y planes de beneficios para empleados patrocinados por la compañía de cualquier naturaleza, y cada uno de sus sucesores, cesionarios y predecesores en interés, incluyendo todos sus respectivos propietarios, funcionarios, directores, accionistas, miembros, socios, empleados, agentes, directores, herederos, representantes, contadores, auditores, consultores, abogados, administradores, fiduciarios y agentes.

Opción 2 - No participar en el acuerdo

Si no desea recibir su Pago Individual del Acuerdo o liberar las Reclamaciones Liberadas de la Clase, puede excluirse presentando una solicitud por escrito para ser excluido de la Clase. Su solicitud escrita debe indicar expresa y claramente que no desea participar en el Acuerdo y que desea ser excluido del mismo. La solicitud de exclusión por escrito debe incluir su nombre, su número de la Seguridad Social y la siguiente declaración o algo a su efecto: "Por favor, exclúyanme del Grupo del Acuerdo en el asunto *Guevara v. J&K Culver, LLC, et al.*" Firme, feche y envíe su solicitud de exclusión por escrito por correo de primera clase de los Estados Unidos a la dirección que figura a continuación.

Phoenix Settlement Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863

Su solicitud de exclusión por escrito debe ser enviada al Administrador a más tardar el 12 de diciembre de 2022.

El acuerdo propuesto incluye la liquidación de las reclamaciones liberadas de la PAGA. Un empleado no puede solicitar la exclusión del acuerdo de una reclamación PAGA. Por lo tanto, si el tribunal aprueba el acuerdo, aunque usted solicite la exclusión del acuerdo, si es un empleado agraviado, seguirá recibiendo su pago individual PAGA y se considerará que ha liberado las Reclamaciones Liberadas PAGA. Una solicitud de exclusión preservará su derecho, si lo hay, a perseguir individualmente sólo las Reclamaciones Liberadas del Grupo.

¿Preguntas? Póngase en contacto con el administrador del acuerdo llamando al número gratuito (800) 523-5773

Opción 3 - Presentar una objeción al acuerdo

Si desea objetar al Acuerdo, puede presentar una objeción por escrito indicando por qué se opone al Acuerdo. Su objeción escrita debe proporcionar su nombre, dirección, los últimos cuatro dígitos de su Número de Seguridad Social, y una declaración de la(s) razón(es) por la(s) que usted cree que el Tribunal no debe aprobar el Acuerdo. Su objeción escrita debe ser enviada al Administrador a más tardar el 12 de diciembre de 2022. Tenga en cuenta que no puede objetar al Acuerdo y a la vez excluirse del mismo. Si se excluye, su objeción será anulada. Si el Tribunal desestima su objeción, quedará obligado por el Acuerdo y recibirá su parte del Acuerdo.

Audiencia de aprobación final

Si lo desea, también puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva fijada para el 18 de enero de 2023, a las 9:00 a.m. en el Juzgado de Spring Street del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, ubicado en 312 North Spring Street, Los Ángeles, CA 90012, en el Departamento 6, y objetar oralmente el Acuerdo, discutir sus objeciones escritas con el Tribunal y las Partes, o hacer cualquier otro comentario sobre el Acuerdo a su propio costo. También puede contratar a un abogado para que le represente en la Audiencia, corriendo usted con los gastos.

Información adicional

Esta Notificación del Acuerdo de Demanda Colectiva es sólo un resumen de este caso y del Acuerdo. Para obtener una declaración más detallada de los asuntos relacionados con este caso y la Conciliación, puede llamar al Administrador de la Conciliación al (800) 523-5773 o a los Abogados del Grupo, cuya información aparece a continuación:

BIBIYAN LAW GROUP, P.C.

David D. Bibiyan (SBN 287811)

david@tomorrowlaw.com

Jeffrey D. Klein (SBN 297296)

jeff@tomorrowlaw.com

Diego Aviles (SBN 315533)

diego@tomorrowlaw.com

8484 Wilshire Boulevard, Suite 500

Beverly Hills, California 90211

Tel: (310) 438-5555; Fax: (310) 300-1705

También puede visitar el sitio web del Administrador del Acuerdo en www.phoenixclassaction.com/guevara-v-jk-culver/ para acceder a los documentos clave de este caso, incluidos el Acuerdo de Conciliación, la Notificación del Grupo, la Orden de Aprobación Preliminar de este Acuerdo, la Orden de Aprobación Final de este Acuerdo y la Sentencia Final.

También puede consultar los alegatos, el Acuerdo de Conciliación y otros documentos presentados en este caso, que pueden ser inspeccionados en el Juzgado de Spring Street del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, ubicado en 312 North Spring Street, Los Ángeles, CA 90012, durante el horario de trabajo habitual de cada día de audiencia. También puede obtener estos documentos a través del sitio web del Tribunal en <https://www.lacourt.org/casesummary/ui/>.

Todas las consultas de los miembros del grupo de demandantes en relación con este aviso de acuerdo de demanda colectiva y/o el acuerdo deben dirigirse al administrador del acuerdo.

**POR FAVOR, NO SE PONGA EN CONTACTO CON EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL, EL JUEZ
A LOS ACUSADOS O A LOS ABOGADOS DE LOS ACUSADOS CON PREGUNTAS.**

¿Preguntas? Póngase en contacto con el administrador del acuerdo llamando al número gratuito (800) 523-5773